

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago orígidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 1.º de Octubre de 1869.—Vista la orden del Ministerio de Ultramar n.º 1007 de 23 de Julio del presente año por la que, despues de esponer el firme propósito de introducir en todos los ramos de la Administracion las reformas que las necesidades del país exigen y la esperiencia aconseja para elevar este al grado de prosperidad y riqueza que le corresponde, se autoriza á este Gobierno Superior para que proponga cuantas reformas sean convenientes al objeto.— Considerando que, atendidos los antecedentes del sistema tradicional de colonizacion, han de ser numerosos y graves los obstáculos que se opongan á una reforma general, si no se realiza despues de un concienzudo y profundo estudio de las necesidades del país, de los vicios de que adolece la administracion, y con exacto conocimiento de unos y otros, hájase no tan solo de elevadas inteligencias sino tambien de la esperiencia que se adquiere residiendo largos años en el Archipiélago.— Considerando la mayor rapidez y facilidad que á tan importante trabajo puede imprimir el concurso de cuantas personas, ya por la posicion oficial que ocupan, ya por su larga residencia en estas Islas, se encuentran en el caso de apreciar con exactitud la estension é indole de la reforma á que se refiere la orden del Ministerio de Ultramar, n.º 1007 de 23 de Julio último:—Este Gobierno Superior decreta:

1.º Á los efectos espresados en la referida orden se crean dos Comisiones, compuestas cada una de trece Vocales, para que se ocupen en el estudio de las reformas económicas y administrativas que el estado del país reclame.

2.º Para las plazas de Vocales de la Comision económica se nombra al Excmo. Sr. D. Gabriel Alvarez, Intendente general de Hacienda pública, presidente; D. José Cabezas de Herrera, Gobernador Civil, Vice-Presidente; D. Tomás Balbás y Castro, D. José Joaquin de Inchausti y D. Fernando Muñoz, Consejeros de Administracion; D. Manuel Ramirez, Inspector general de Obras públicas; D. Evaristo Escalera, Administrador Central de Estancadas; D. Antonio Enriquez, Administrador de Impuestos; D. Pedro Orozco, Director de Administracion Local; R. P. Fr. Pedro Payo, Provincial de los Dominicos; D. Leonardo Castelló, Inspector de Colecciones; D. Liborio Ramery, Abogado, y D. Mariano Carreras y Gonzalez, Secretario de la Intendencia, que desempeñará las funciones de Secretario en la Comision.

3.º Para las plazas de Vocales de la Comision administrativa, se nombra á los Sres. D. José Escalera, Fiscal de la Audiencia, presidente; D. José Cabezas de Herrera, Vice-presidente; D. Estanislao de Vives, Consejero cesante de Administracion; D. Lorenzo Calvo y D. Ramon Gonzalez Calderon, Consejeros de Administracion; D. Salvador Elio, Magistrado de la Audiencia; D. Manuel Asensi, Consejero de Administracion cesante; D. Manuel Azcárraga, Gobernador cesante y Magistrado supernumerario de la Audiencia; D. José Patricio Clemente, Secretario del Gobierno Superior; D. Pedro Orozco, Director de Administracion Local; R. P. Fr. Joaquin Fonseca, Catedrático de la Universidad de Santo Tomás; D. Bonifacio Saenz de Vizmanos, Magistrado Supernumerario, y D. Primo Rivera, Contador de la Direccion de Administracion Local, que desempeñará la Secretaria de la Comision.

4.º Las Comisiones cuidarán de emitir su dictámen con la posible brevedad, atendido el tiempo y detencion que exige el estudio, discusion y acuerdo del proyecto de reforma que se somete á su deliberacion.

5.º Las oficinas facilitarán á las Comisiones cuantos datos y antecedentes necesiten, así como los auxilios que reclamen para el mejor y mas pronto desempeño de su cometido.— *La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Circular.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—A los Señores Jefes de la Administracion Central y provincial de la Hacienda.

Estando prevenido que se eleven anualmente al Ministerio de Ultramar las hojas de servicio de todos los empleados dependientes del mismo, se ha de servir V. . . disponer que se formen y remitan directamente y por duplicado, á esta Intendencia, para el 31 de Diciembre próximo, las del personal que constituye esa oficina de su cargo, á cuyo efecto recibirá V. . . por el correo un modelo de dichos documentos, advirtiéndole que este servicio es preferente y que en su desempeño no admitiré escusa ni dilacion alguna.

La presente circular, es obligatoria sin otra notoriedad que la de su publicacion en la *Gaceta*.

Manila 14 de Octubre de 1869.—*Gabriel Alvarez*.—Es copia.—*M. Carreras*. 1

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Cabezas de Herrera, Cefe de Administracion de 1.ª clase, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que debiendo llegar á esta Capital dentro de breves dias S. A. R. el Duque de Hedinburgo, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, he tenido á bien disponer:

1.º El trayecto que recorrerá S. A. desde el muelle de Magallanes hasta la calzada de San Sebastian, por la calzada del Istmo, puente de Barcas, plaza de S. Gabriel, calle de la Essolta, plaza de Santa Cruz, calle de Carriedo, plaza de Quiapo, calle Real del mismo y calzada de San Sebastian, además del decorado extraordinario, que dispondrá una comision especial; cuidarán los vecinos de colgar sus casas lo mejor posible, y si la entrada se verificare de noche, las pondrán al mismo tiempo profusamente iluminadas.

2.º Los dueños de los edificios del tránsito, cuyas fachadas se encuentren en mal estado, y para el dia en que se verifique la entrada de S. A., procederán á pintarlas ó por lo menos á blanquearlas.

Este Corregimiento espera de la sensatez y patriotismo del vecindario de Manila que dará estricto cumplimiento á estas disposiciones, para que la hospitalidad que se ha de dispensar á tan Ilustre huésped sea digna de su alta gerarquía.

Dado en Manila á 17 de Octubre de 1869.—*José C. de Herrera*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 18 de Octubre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Fernando Rojas.—*De imaginaria*, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Miguel Gurtler.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 8.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artillería. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. Gabriel Vivó, se presentará en el negociado de Instrucción pública de esta Secretaría de mi cargo para enterarse de un asunto que le concierne. Manila 13 de Octubre de 1869.—José P. Clemente. 0

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeúntes, han pedido pasaportes para Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Number. Lin-Suyco 4240, Lim-Bungin 4242, Lim-Quimco 4241, Tan-Guanliong 4248.

Manila 15 de Octubre de 1869.—Clemente. 1

El chino Vy-Matieng, n.º 14280, radica lo en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849. Manila 15 de Octubre de 1869.—Clemente. 1

El chino Lim-Chiengco, n.º 3287, empadronado en esta provincia en la clase de transeúntes, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que puedan convenir. Manila 15 de Octubre de 1869.—Clemente. 1

El chino Lim Yengco, n.º 17,486, radicado en esta provincia, ha pedido pasaporte para Joló: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849. Manila 16 de Octubre de 1869.—Clemente. 2

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han pedido pasaportes para Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Number. Tan-Juanchu 16398, Lim-Simco 388, Mo-Caolo 3971.

Manila 16 de Octubre de 1869.—Clemente. 2

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

En el día de hoy se han espedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Table with columns: Name, Amount, and Remarks. Includes entries for D. Z. I. de Aldecoa, Sres. Blanco Dominago y C.ª, Smith Bell y C.ª, etc.

Lo que se anuncia á los interesados, advirtiéndoles que, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres días, á contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto. Manila 16 de Octubre de 1869.—M. Carreras. 2

SECRETARIA DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Sesión ordinaria el 18 del actual, á las ocho de su noche, para tratar asuntos de interés. Manila 15 de Octubre de 1869.—Javier de Tiscar. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El lunes 18 del corriente, de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública en el Registro de esta Aduana de un bote de madera con dos toletes y media luna de bronce, procedente de comiso, bajo el tipo de 36 escudos en progresion ascendente. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Aduana de Manila 14 de Octubre de 1869.—Perez de Gurman. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta Cornelia saldrá para Romblon y Cápiz el miércoles 20 del corriente á las 5 de su tarde. La fragata española Pedro Planolil, que tiene anunciada su salida para Cádiz y via de Cebú el 14 del actual, no verificará á Cebú y si á Iloilo mañana 18 del mismo á las 5 de su tarde; segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto. Manila 17 de Octubre de 1869.—Hazañas.

El vapor aleman Japungyo saldrá el martes 19 del corriente para Hong Kong, y pide visita de salida para las 4 de la tarde del mismo día, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 16 de Octubre de 1869.—Hazañas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Imo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día seis de Noviembre, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de construccion de setenta y dos balanzas, con destino al servicio de la Fábrica de puros en Tanduay, bajo el tipo en progresion descendente de veinte escudos mil cuatrocientos cuarenta diez milésimos por cada balanza y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, esteadidas en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 13 de Octubre de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública el día 13 de Noviembre entrante, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Junta, que se reunirá en los estrados de la casa de Intendencia y en la Subalterna de Pangasinan, la subasta del contrato de conduccion de efectos estancados desde los Almacenes generales de ramo en este Capital á los de la Administracion de Hacienda pública de la citada provincia de Pangasinan, bajo el tipo y con estricta sujecion á las condiciones del pliego que á continuación se inserta y cuyo original se halla de manifiesto en esta Secretaría, sita en la calle de S. Jacinto n.º 53. Manila 13 de Octubre de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central para contratar en pública subasta simultánea la conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon á los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, redactado con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.ª La Hacienda contrata la conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, del tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que respectivamente necesite esta dependencia para el consumo público.
2.ª El tipo para abrir postura, en progresion descendente, será de 400 milésimos de escudos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.
3.ª Los efectos que se hayan de conducir los recibirá el contratista en cualquiera de los puntos que espresa la condicion 1.ª indistintamente, empacados en cajones de una y dos arrobas, sellados, ajustos y bien acondicionados, y los efectos timbrados se le entregarán contados para su mayor garantía.
4.ª Los fletes serán satisfechos por la Tesorería Central de Hacienda pública, previa liquidacion que se formará por esta oficina, tan luego se acredite quedar entregados los efectos en el punto de su destino en los términos que se consignan en la condicion anterior.
5.ª La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia dicha, el día que tenga á bien designar la Intendencia general.
6.ª El término de duracion de la contrata son tres años, á contar desde el día en que se poseione de ella el contratista; pero si aconteciera que la Renta no pudiera renovarla antes de la conclusion del tiempo fijado, el contratista se obligará á continuar con ella por seis meses mas hasta que se realice otra subasta, bajo las condiciones que se estipulen.
7.ª La monzon que se señala para hacer las conducciones será desde el primero de Enero al 31 de Julio de cada año, pero si fuere preciso hacer alguna remesa extraordinaria, no podrá negarse el contratista á verificarlo, bajo las condiciones de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 8.ª El contratista se obliga á conducir á los almacenes de la Administracion de Pangasinan todo el tabaco, cigarrillos y pólvora que aquella dependencia necesite para el consumo público, al precio que se estipule y gratis los efectos timbrados, quedando igualmente obligado á entregarlos en el mismo estado en que los reciba, ó á satisfacer al precio de estanco cualquiera avería ó falta que se notare y no procediere de causas fortuitas é inevitables, suficientemente probadas.
9.ª Las conducciones por mar y tierra para la estraccion y entrega de los efectos anunciados, serán de cuenta del contratista, y lo mismo la de tomar las necesarias precauciones para evitar cualquier deterioro que pueda sobrevenir á aquellos por efecto de lluvias, mucha mar, ú otras causas que puedan preverse.
10.ª Siempre que por la Administracion Central del ramo se avisare al contratista de la necesidad de alguna remesa, facilitará este dentro de ocho días, á contar desde la fecha en que se le noticie, el buque ó buques que hayan de verificar la conduccion, presentando antes certificación de la Capitanía del Puerto de hallarse la embarcacion en buen estado, y en las condiciones necesarias para emprender viaje.

- 11. Si en el plazo que fija la condicion que precede no presentase el contratista buque para verificar la conduccion, la Administracion Central del ramo procederá á contratar la ramesa con cualquier otro particular, siendo de cuenta del contratista la diferencia de fletes y de los mayores gastos que se causen.
- 12. A los seis dias de recogidos por el contratista los libramientos de la Administracion Central para la entrega de los efectos, deberán hallarse embarcados para su destino, y será de su cuenta cualquier perjuicio que pueda sobrevenir á la Renta por el incumplimiento de esta condicion.
- 13. El contratista no responderá de faltas que en calidad ó cantidad pudieran resultar en los cajones, siempre que al hacer entrega haya señales da haber sido abiertos y haga esta en el estado en que los recibió, segun se espresa en la condicion 3.ª
- 14. Será obligacion del contratista conducir gratis y entregar en los almacenes de esta Capital el tabaco de contrabando que le entregue el Administrador de Pangasinan, y todos los demas efectos de la Renta que por cualquier concepto deban ser remasados á los almacenes generales.
- 15. Sin causa forzosa, que se hará constar debidamente, no podrá el buque conductor arriba á punto alguno durante su travesía, y si verificare, y resultasen averias en el cargamento, las pagará el contratista á precio de estanco.
- 16. El contratista deberá conducir por completo los efectos que se espresen respectivamente en cada libramiento, pues de lo contrario ni de los almacenes se le entregarán las guías ni le serán abonados los fletes.
- 17. No se hará abono alguno de fletes de efectos estancados perdidos por naufragio ó varamiento de buques, conforme al art. 787 del Código de Comercio y decreto de 24 de Noviembre de 1854.
- 18. Si el contratista residiese en provincia se obligará á tener en esta Capital un apoderado instruido con quien se entienda la Administracion Central del ramo en todo lo concerniente á su contrata.
- 19. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida la contrata y se sacase á nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, el contratista satisfará al Estado la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate, con todos los gastos del expediente. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.
- 20. Las multas que se impongan al contratista y las indemnizaciones á que se incumplimiento diere lugar, se le exigirán gubernativamente, de las sumas que debe percibir por fletes ó de la fianza prestada, indistintamente.
- 21. El rematante, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862 y art. 2.º del Reglamento de fianzas, aprobado por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, presentará á satisfaccion de la Intendencia general una fianza equivalente al 10 p.º de la importancia de este servicio en el trienio de su contrata, con arreglo á la cantidad por arroba de tabaco en que quede adjudicado, constituyéndola al efecto en la Caja de Depósitos, ó bien en hipoteca de fincas rústicas y urbanas, libres de todo gravamen, por el doble valor de la ascendencia de aquella, en cuyo último caso se sujetará á las formalidades que establece el art. 4.º del citado reglamento.
- 22. Los gastos del remate, escritura y demas que devengue el expediente serán de cuenta del rematante.
- 23. Si aconteciese que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen continuarán ese servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, en este caso el servicio continuará por Administracion y á cuenta y riesgo de la fianza prestada y de los bienes que dejase, hasta que los herederos que resulten lo prosigan.

PREVENCIONES GENERALES.

- 24. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos el de 600 escudos, cuya cantidad es la equivalente al 5 p.º de la importancia del servicio de un trienio respecto del tipo consignado. En la provincia de Pangasinan el depósito tendrá lugar en la Administracion de H. P. de la misma.
- 25. La calidad de chino, mestizo ó extranjero no obsta el derecho de licitar.
- 26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas, en pliego cerrado, bajo la forma precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco los que alteren estas condiciones fuera de la parte relativa al tipo. Al pliego cerrado deberán acompañar el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 24.
- 27. Si por convenir al servicio la Hacienda estimase necesario la rescision del contrato, este se acordará con la indemnizacion á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Manila 31 de Agosto de 1869. — El Administrador Central, Escalera. — El Segundo Gefe Interventor, P. S., Luis Badolato.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., enterado de las condiciones bajo las cuales contratará la Real Hacienda el servicio de conducciones de efectos estancados desde los depósitos generales del ramo á los de la Administracion de Hacienda de la provincia de Pangasinan, y habiendo constituido segun el documento que acompaña el depósito que exige la condicion 23 para poder tomar parte en la licitacion, ofrece tomar á su cargo el espresado servicio en la cantidad de (en número y letra) por la conduccion de cada arroba de tabaco y pólvora, aceptando las demas condiciones que se estipulan.

Fecha etc.—Firma del interesado.

Es copia.—Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se avisa al público que el dia 3 de Noviembre próximo, tendrá lugar á las doce de la mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, la venta de 10.000 quintales de tabaco en rama de Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que se insertan en el «pliego» adjunto, aprobado por dicho Excmo. Sr. Intendente.

Manila 13 de Octubre de 1869.—Francisco Rogent.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta con destino á la exportacion de diez mil quintales de tabaco rama de Cagayan é Isabela.

1.ª La enagenacion de los diez mil quintales se dividirá en diez lotes iguales de á mil quintales, numerados del 1 al 10 y clasificados cada uno de ellos en esta forma:

	DE CAGAYAN.	DE ISABELA.	TOTAL.
De 1.ª clase.	50	50	400
» 2.ª id.	000	400	400
» 3.ª id.	250	250	500
	300	700	4000 quint.ª

- 2.ª El tipo para abrir postura á la enagenacion de cada lote será el de cincuenta y dos escudos por quintal. Se desechará en el acto del remate toda proposicion que no cubra el tipo.
- 3.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de la Intendencia general con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso, pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés á razon de 8 p.º anual con que actualmente descuenta el Banco Filipino los valores de comercio.
- 4.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro y dos quintales, con la envoltura de estereras de saja de plátanos y abrigo de saburan.
- 5.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central se facilitará órden al Almacenero del ramo para que entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para comparar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.
- 6.ª Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certification del Cónsul español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.
- 7.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados, á satisfaccion del comprador, quien podrá pesarlos si gustare antes de su salida de los Almacenes: en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.
- 8.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.
- 9.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el modelo colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero y la oferta que en ella se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible por escudos y céntimos de escudo.
- 10. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
- 11. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.
- 12. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejora su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
- 13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.
- 14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.
- 15. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan é importe del papel.

Manila 13 de Octubre de 1869. — El Administrador Central, José Beruete.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama al precio de E..... por quintal, sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta. Manila... de..... de 1869.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, promovidos por D. Antonio Revilla, parte por el Excmo. Ayuntamiento, contra Doña Dolores Verosa, se sacará de nuevo a pública subasta la casa embargada a la misma, sita en la calle de San Roque n.º 4, cuyos linderos por el frente son calle en medio parte de las posesiones de D. Máximo Paterno, por la derecha de su entrada la casa y taller de escultura de D. Esperidion Arévalo, por la izquierda con la de Doña Ana Aliño Reyes, y por la espalda con la de D. Zacarias Arévalo, bajo el tipo de 2250 pesos, en los Estrados de este Juzgado entre 12 y 2 de la tarde de los días 20, 21 y 22 del actual, rematándose en el tercer día en el mejor postor. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sta. Cruz y oficio de mi cargo 15 de Octubre de 1869.—Luis Perez de Tagle. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaída en los autos ejecutivos seguidos por Doña Trinidad Cembrano de Torrentegui con el chino Si-Boco, sobre cantidad de pesos, se sacará en pública licitación dentro de nueve días, contados desde la fecha y a horas de entre 10 y 11 de la mañana, el arroz embargado a este y depositado en poder del chino Tio-Conchong, en la calle de Anloque del arrabal de Binondo. Lo que se avisa al público para que pueda concurrir en el día, hora y lugar señalados y hacer posturas. Tondo y oficio de nuestro cargo 13 de Octubre de 1869.—Agapito Layog.—Buenaventura Zalvidea. 1

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Higinio San Luis, indio, soltero, vecino de intramuros, empadronado en la comisaría de vigilancia pública, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, y Eusebia Santiago, india, casada, natural y vecina de Navotas, empadronado en el barangay n.º 15, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal n.º 126 que contra los mismos se instruye por uso de armas prohibidas, pues de hacerlo así lo oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias.

Dado en Tondo 6 de Octubre de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Agapito Layog.—Buenaventura Zalvidea. 0

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, etc.

Por el presente cito y llamo y emplazo a los acreedores del chino Vy-Tiangteng, los Sres. D. Bartolomé Barreto, Luz y C.ª, Karut y Compañía, Rocas, D. Antonio Angulo, y a los chinos Vicente Ch ng-Tiangeo, Ung-Jienco, Tang-Joesoy, Vy-Congdeng, Yap-Congco, Te-Tangco y Lim-Congcag, y los demás que se consideren de igual derecho, para que concurran a la Junta oportuna que se celebrará en los estrados de este Juzgado el día 11 del entrante mes y a horas de entre 10 y 11 de su mañana, en virtud de cesion de bienes que ha presentado ante este Juzgado el repetido chino Vy-Tiangteng.

Tondo a 11 de Octubre de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Agapito Layog.—Buenaventura Zalvidea. 1

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Felix Herrera, indio, natural de Maycauayan, provincia de Bulacan, y hermano donado que ha sido de la Religion de Sto. Domingo, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a oír providencia en la causa criminal n.º 126 contra Higinio San Luis y otra por uso de arma prohibida: pues de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo 13 de Octubre de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Agapito Layog.—Buenaventura Zalvidea. 1

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones damos fé los acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Pablo Inglés, indio, casado, natural y vecino de Tambobon, de treinta y cinco años de edad, de oficio pescador; Samuel Guevara, indio, soltero, de treinta y siete años de edad, natural de Paunbon en Bulacan, de oficio bogador; Dionisio Oliveros, mestizo sangley, soltero, de treinta y seis años de edad, natural y vecino del pueblo de Tambobon, de oficio pescador, reos de la causa n.º 143 por hurto, para que por término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la sentencia recaída en dicha causa, apercibidos en lo que haya lugar si así no le hicieren.

Tondo catorce de Octubre de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Agapito Layog.—Buenaventura Zalvidea. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, recaída en el juicio verbal celebrado entre D. Perpetuo Cocio y Eugenio Ignacio se cita, llama y emplaza a este último, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se entenderán las ulteriores diligencias con sus estrados. Escribanía de la Laguna a 14 de Octubre de 1869.—Miguel Guevara.

Don José Castellanos y Vargas, Alcalde mayor de la provincia de la Laguna, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Roman Oca, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado por sí o por medio de su apoderado D. Proceso Millena, para el evache de la diligencia de citación y emplazamiento para ante el superior Tribunal, en virtud de la apelación interpuesta por el mismo, de la sentencia dictada en los autos que contra él y sobre tierras, sigue Francisco Susmiña, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se tendrá por desistido de la apelación mencionada.

Dado en la Alcaldía de la Laguna, a los trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Castellanos.—De orden del Sr. Juez, Miguel Guevara.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Juez, recaída en la causa n.º 2420 que instruye en este Juzgado contra Cosme Alonzo, por vagancia, se cita, llaman y emplazan a los testigos Dionisio Macalinao, Pedro Barrera Bonifacio Mielat, indios, vecinos de Concepcion de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, se presenten en este dicho Juzgado a declarar en la espaldada causa; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Bacolor y oficio de mi cargo a doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Leon.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 30 de Setiembre último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—En suspenso.

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Vicol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 3 escudos cavan; palay de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos 40 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 5 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 3. De Casiguran, goleta «Algosalgo» en lastre. Nueva Cáceres 7 de Octubre de 1869.—Miguel Valdecañas.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 29 de Setiembre al de la fecha.

Salud pública.—En el pueblo de Bulalacao son atacados de viruelas la mayor parte de sus naturales, y en los demás pueblos sin novedad.

Obras públicas.—Continúan las mismas en que se dió cuenta en los partes anteriores.

Cosechas.—Se están cosechando actualmente los naturales de los pueblos de esta provincia la 1.ª siembra del palay.

Hechos ó accidentes varios.—En esta Cabecera se han sentido cuatro terremotos de S. a N., uno el viénes 1.º del actual a las once y veintiun minutos de la mañana, que empezó trepidando de treinta segundos. Otro el sábado 2 a las cinco y media de la tarde, concluyendo a los dos minutos: otro el Domingo 3 a las ocho menos diez minutos de la noche, que tambien duró un minuto y treinta segundos, y otro el lúnes 4 a las once y media de la noche, que fué su duracion de un minuto poco mas o menos, no habiendo causado daño alguno.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 25 céntimos ganta; arorú, 64 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 14 cénts. arroba; palay, 3 escudos cavan.

No ha habido movimiento marítimo en la presente semana. Calapan 6 de Octubre de 1869.—Simon Carmona.